



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2020-00298-00.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S. A.
DEMANDADO: SERGIO ANDRES HERNANDEZ ROA.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ABRIL DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como de la revisión de la presente demanda ejecutiva se desprende la existencia de una obligación, expresa clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO POPULAR S. A, y en contra del demandado SERGIO ANDRES HERNANDEZ ROA, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$28.459.426), discriminados así: DOCE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$12.098.195) por el capital vencido correspondiente a las cuotas del crédito impagas causadas desde el 05 de agosto de 2016 y el 05 de julio de 2019, y de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$16.361.321) por el saldo insoluto correspondiente a las cuotas del crédito que el deudor debía pagar desde el 5 de julio de 2019 (fecha en que se hace uso de la cláusula aceleratoria) y la fecha de vencimiento del pagaré 05-03-2022, más la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$9.864.508) causados con las cuotas del capital vencido, más los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total, sumas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
3. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º de Decreto 806 de 2020.
5. Reconocer personería jurídica al doctor RICARDO LEGUIZAMÓN SALAMANCA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

JUEZA

FRSB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8133862911673ac0172bb083fa6791598e1e1e7eb22ce8cad0acb3e6b6f37b5**
Documento generado en 19/04/2021 04:01:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico.
Telefax: 3405675 - Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia